



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230030500	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria De Jesus Perelta Torres		11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Corrección De Registro Civil, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.
13001311000120230030300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sixto De Avila Perez	Candelaria Simanca Ibarra	11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente, Demandan De Declaratoria De Unión Marital De Hecho, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



13001311000120230030100	Procesos Ejecutivos	Desire De Avila Beltran	Pablo Enrique Quintero Torres	10/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmitase La Presente Demanda Ejecutiva De Alimentos De Menor, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído
13001311000120210055600	Procesos Ejecutivos	Estefany Rosana Rodriguez Cuero	Jorge Luis San Martin Aroca	17/07/2023	Auto Requiere - 1. Requerir Al Cajero Pagador Madinsson Boutique Hotel, A Fin De Que Esa Entidad Se Sirva Informar Los Motivos Por Los Cuales No Se Ha Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo En El Proceso Ejecutivo, Emitida Por Este Despacho Contra El Demandado El Señor Jorge Luis San Martin Aroca, Medida Que Le Fue Comunicada Mediante Oficio No 360 De

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



					10 De Abril De 2023. So Pena De La Responsabilidad Y Sanciones Pertinentes Que Le Quepan Por Desatender La Orden Aquí Impartida Al Tenor De Lo Dispuesto En El Numeral 1 Del Art. 130 Del C. De La I. Y A.
13001311000120100030700	Procesos Ejecutivos	Noredy Padilla Martinez	Osvaldo Enrique Avila Molina	10/07/2023	Auto Concede - 1) Aceptar La Solicitud Presentada Por La Demandante La Señora Noreidy Padilla Martinez, A Fin De Proceder Con La Consignación De Los Depósitos Judiciales A Favor De La Demandante En La Cuenta Del Banco Agrario De Colombia.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230030200	Procesos Verbales	Ramon Esteban Rosado	Tatiana Gomez Rivera	11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Y Liquidacion De Sociedad Conyugal, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220009100	Procesos Verbales	Lina Marcela Jimenez Bacca	Jorge Armando Torres Puello	17/07/2023	Auto Ordena - 1. Del Informe Socio-Familiar Practicado Por La Asistente Social Grado 1 Del Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Cartagena. Al Hogar Donde Reside La Menor M.I.T.J, El Cual Pueden Evidenciar En El Siguiete Link 025Informevisitapsicosocial .Pdf,. Córrese Traslado Por El Término De Tres (3) Días A Las Partes Y Demás Intervinientes En El Presente Proceso

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029500	Procesos Verbales	Olga Lucia Saenz Ramirez	Salvador Enrique Sanchez Fernandez	11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Aumento De De Alimentos De Menor, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.
13001311000120230029700	Procesos Verbales Sumarios	Dalgiza Mercedes Carvajal Arrieta Y Otro	Yamile Carvajal Arrieta	11/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Adjudicación De Apoyo, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029800	Procesos Verbales Sumarios	Diana Maria Blanco Jaramillo	Leonardo Durango Martnez	11/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Diana Maria Blanco Jaramillo, Contra: Leonardo Durango Martinez
13001311000120230028700	Procesos Verbales Sumarios	Evelyn Katherin Solis Vente	Renzo Cogollo Mendoza	17/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Evelyn Katherin Solis Vente, Contra Renzo Cogollo Mendoza.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230029900	Procesos Verbales Sumarios	Eydi De Jesus Herrera Perez	Cristian Espinosa	07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Ejecutivo De Alimentos De Menores A Continuacion De Proceso De Divorcio, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto
13001311000120230027100	Procesos Verbales Sumarios	Lina Marcela Miranda Villarreal	Wilson Yadir Almanza De Arco	10/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Lina Marcela Miranda Villarreal, Contra Wilson Yadir Almanza De Arco.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130026300	Procesos Verbales Sumarios	Margarita Arcia Agudelo	Wilson Gonzalez Cervantes	06/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva A Continuación De Menor, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120090022500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Del Carmen Suarez Fuentes	Simon Alberto Perez Hoyos	18/07/2023	Auto Decide - 1. Aclarar A La Entidad Caja Honor, Que Las Medidas Cautelares Dentro Del Presente Proceso, Fueron Levantadas Mediante Auto De Fecha 25 De Octubre De 2013, En Las Que Se Incluye Además Del Salario Y Demás Prestaciones Sociales, Las Cesantías Del Demandado, Por Lo Que No Es Procedente Mantener Dicha Medida Activa.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230028200	Procesos Verbales Sumarios	Melissandry Tovar Arias		17/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Melissandry Tovar Arias, En Favor De La Menor J.S.C.T, Contranilson Causia Blanco.
13001311000120230028300	Procesos Verbales Sumarios	Nohelys Del Carmen Orozco Cabrera Y Otro	Alex Andres Peñaranda Hernandez	17/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Nohelys Del Carmen Orozco Cabrera, En Favor De La Menora.M.P.O, Contra Alex Andres Peñaranda Hernandez.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190012500	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Morales Hernandez	Manuel Alberto Echeverry Simancas Echeverry	11/07/2023	Auto Concede - 1) Aceptar La Solicitud Presentada Por La Demandante La Señora Olga Lucia Morales Hernandez, A Fin De Proceder Con La Consignación De Los Depósitos Judiciales A Favor De La Demandante En La Cuenta Del Banco Agrario De Colombia.
13001311000120230026800	Procesos Verbales Sumarios	Rubys Isabel Barrios Alvear	Humberto Segundo Narvaez Guzman	10/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Rubys Isabel Barrios Alvear, Contra Humberto Segundo Narvaez Guzman

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230030400	Procesos Verbales Sumarios	Ines Cabana Quiñones		07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmítase La Presente Demanda De Designación De Guardador, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto
13001311000120230027300	Procesos Verbales Sumarios	Jose Luis Rodriguez Olivera	Sofia Esperanza Altahona Gutierrez	17/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Custodia Y Cuidados Personales Presentada Por El Señor Jose Luis Rodríguez Olivera, Respecto Del Menor S.S.R.A., Contra La Señora Sofia Esperanza Altahona Gutierrez, Siguiendo El Trámite Del Proceso Verbal Sumario (Art 390 Cgp)

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 117 De Lunes, 24 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230027600	Procesos Verbales Sumarios	Monica Patricia Barcos Espitaleta	Manuel Felipe Londoño Pinilla	17/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por Monica Patricia Barcos Espitaleta, En Favor De La Menor M.A.L.B, Contra Manuel Felipe Londoño Pinilla.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 24 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7241e0c6-6bd1-4332-bc71-1642df7b8a0e



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00091-00**  
**TIPO DE PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**DEMANDANTE: LINA MARCELA JIMENEZ BACCA**  
**DEMANDADO: JORGE ARMANDO TORRES PUELLO**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se allegó informe realizado por la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena. Sírvase proveer. Cartagena, 17 de julio de 2023.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que en efecto la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena, allegó informe psicosocial realizado al hogar materno, de conformidad con lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 16 de junio 2023, por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el juzgado primero de familia del circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. Del informe socio-familiar practicado por la ASISTENTE SOCIAL GRADO 1 del juzgado primero de familia del circuito de Cartagena. Al hogar donde reside la menor M.I.T.J, el cual pueden evidenciar en el siguiente link [025InformeVisitaPsicosocial.pdf](#),. córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00125-00**  
**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: OLGA LUCIA MORALES HERNANDEZ**  
**DEMANDADO: MANUEL ALBERTO ECHEVERRY SIMANCAS**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 11 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso alimentos de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante, la señora OLGA LUCIA MORALES HERNENDEZ solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por la demandante la señora OLGA LUCIA MORALES HERNENDEZ, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador CASUR, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora OLGA LUCIA MORALES HERNENDEZ, en la cuenta de ahorros No.4-120-70-26778-7 quien se identifica con la C.C. 33.266.695

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2009-00225-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SUAREZ FUENTES**  
**DEMANDADO: SIMON ALBERTO PEREZ HOYOS**

SECRETARIA: *Señora Juez, paso a su despacho proceso de la referencia, para resolver solicitud que antecede, sírvase proveer, Cartagena 18 de julio de 2023.*

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente y encontrando que se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración solicitada por CAJA HONOR mediante respuesta de fecha 13 de abril de 2023, por lo cual el despacho procederá a aclarar lo solicitado.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2013, decreto la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, así mismo se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que venían decretada al interior del proceso.

La anterior decisión le fue comunicada a la entidad, mediante oficio No 1140 del 04 de septiembre de 2014.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

1. ACLARAR a la entidad CAJA HONOR, que las medidas cautelares dentro del presente proceso, fueron levantadas mediante auto de fecha 25 de octubre de 2013, en las que se incluye además del salario y demás prestaciones sociales, las Cesantías del demandado, por lo que no es procedente mantener dicha medida activa.
2. Líbrese los oficios correspondientes a la CAJA HONOR.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2013 00263 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ALIMENTOS DE MENOR**  
**DEMANDANTE: MARGARITA ARCIA AGUDELO**  
**DEMANDADO: WILSON GONZALEZ CERVANTES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 06 de julio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

1. Es necesario aporta certificación laboral del demandado durante los meses y años adeudados, a fin de establecer con certeza, a cuanto equivale el 30% de sus ingresos y constituir el *título ejecutivo complejo*.
2. La demanda carece de canal digital de la entidad que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige La Ley 2213 de 2022.
3. Con cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados**" (Negrilla Nuestra). Sin embargo, el correo electrónico: [delacruzysociadosabogados@gmail.com](mailto:delacruzysociadosabogados@gmail.com), indicado en el escrito de demanda y poder, no se encuentra inscrito en el SIRNA. Por lo tanto, se debe actualizar.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE MENOR, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00268 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: RUBYS ISABEL BARRIOS ALVEAR**

**DEMANDADO: HUMBERTO SEGUNDO NARVAEZ GUZMAN**

**Constancia secretarial:** 10 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente por la actora.

Ahora bien,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por RUBYS ISABEL BARRIOS ALVEAR, contra HUMBERTO SEGUNDO NARVAEZ GUZMAN.
2. El trámite por seguir es del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. En atención a que viene acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la menor G.D.J.N.B, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%,) de **TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor HUMBERTO SEGUNDO NARVAEZ GUZMAN, identificado con cedula de Ciudadanía No 73.148.153, como trabajador de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS-CARCEL DE MUJERES.
5. OFICIESE, al cajero pagador de de la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS-CARCEL DE MUJERES, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**

6. Impídase la salida del país al señor HUMBERTO SEGUNDO NARVAEZ GUZMAN, identificado con cedula de Ciudadanía No 73.148.153, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00271 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: LINA MARCELA MIRANDA VILLAREAL**

**DEMANDADO: WILSON YADIR ALMANZA DE ARCO**

**Constancia secretarial:** 10 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente por la actora.

Ahora bien,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por LINA MARCELA MIRANDA VILLAREAL, contra WILSON YADIR ALMANZA DE ARCO.
2. El trámite por seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a decretar medida de embargo provisional a cargo del señor WILSON YADIR ALMANZA DE ARCO y en favor de la menor S.M.A.M.V, por el monto correspondiente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Oficiése al Pagador de la EMPRESA NEWPORT APARTAMENTOS para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor WILSON YADIR ALMANZA DE ARCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.659.324, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
6. Impídase la salida del país al señor WILSON YADIR ALMANZA DE ARCO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
7. Reconózcase personería jurídica al abogado JHOYNER SALGADO ACOSTA, para actuar como apoderado especial de la señora LINA MARCELA MIRANDA VILLAREAL, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0027300**  
**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**  
**DEMANDANTE: JOSE LUIS RODRÍGUEZ OLIVERA**  
**DEMANDADO: SOFIA ESPERANZA ALTAHONA GUTIERREZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 17 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata fue subsanada en su integridad y que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional y petición especial solicitadas por la parte demandante;

Como primera medida **“Que, una vez admitida la demanda, se mantenga de forma provisional que la menor continúe en cabeza de su padre el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ OLIVERA, para evitar un perjuicio irremediable, que pueda ser sometida a una situación de daño psicológico, moral o psíquico mientras se resuelve el caso del asunto, debido a que la MADRE NO ES GARANTE DEL CUIDADO DE LA MENOR”**

Este Despacho no accederá a esta en razón de que, tal solicitud versa sobre el objeto directo del proceso en curso, esto es, decidir en cabeza de quien estará la custodia y cuidado personal de la menor S.S.R.A motivo por el cual se hace improcedente.

De la misma forma en la petición especial **“Que, una vez admitida la demanda, de forma respetuosa solicitud se ordene a la EPS SANITA, el traslado o inclusión al núcleo familiar del señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ OLIVERA, en aras de restablecer el derecho a la salud de la menor SAMANTHA SOFIA RODRIGUEZ ALTAHONA en la ciudad de Cartagena”**

Este Despacho, al igual que lo expresa la entidad SANITAS e.p.s a folio No. 45 en escrito de demanda, donde certifica que esta no puede acceder a tal pedimento (llevar a cabo el traslado) en virtud de que solo un juez lo determina a través **de asignación de custodia**, que como se dijo anteriormente, es objeto directo del proceso en curso.

Con base a lo anterior, este Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**1º. Admitir** la Demanda de Custodia y Cuidados Personales presentada por el señor JOSE LUIS RODRÍGUEZ OLIVERA, respecto del menor S.S.R.A., contra la señora SOFIA ESPERANZA ALTAHONA GUTIERREZ, siguiendo el trámite del proceso Verbal Sumario (Art 390 CGP).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2°. Notifíquese** personalmente la presente providencia a la demandada, por correo electrónico o por medio físico, según el caso y en la forma dispuesta por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo su traslado el término de 10 días. Proceda la parte demandante a lo anterior.

**3°. Notifíquese** esta actuación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Juzgado, para los fines pertinentes.

**4°-Negar** por improcedente medida provisional y petición especial, en virtud de lo expuesto en parte motiva de este auto.

**5°- Reconócase** a la apoderada judicial, BETTY ESTEHER LLERENA OLIVO, como apoderada del señor JOSE LUIS RODRÍGUEZ OLIVERA, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00276 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: MONICA PATRICIA BARCOS ESPITALETA**

**DEMANDADO: MANUEL FELIPE LONDOÑO PINILLA**

**Constancia secretarial:** 17 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por MONICA PATRICIA BARCOS ESPITALETA, en favor de la menor M.A.L.B, contra MANUEL FELIPE LONDOÑO PINILLA.
2. El trámite por seguir es del proceso VERBAL SUMARIO (art. 390 y ss. C.G. del P.)
3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la menor M.A.L.B, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Oficiese al Pagador de la **LA EMPRESA COLOMBIAN TOOLS AND BITES S.A.S** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor MANUEL FELIPE LONDOÑO PINILLA, identificado con cedula de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ciudadanía No 1.016.086.924, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

6. Impídase la salida del país al señor MANUEL FELIPE LONDOÑO PINILLA, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.
7. Reconózcase personería jurídica al abogado Ricardo Rafael Hernández Madera, para actuar como apoderado especial de la señora MONICA PATRICIA BARCOS ESPITALETA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**RAD No. 13001-31-10-001-2023-00282-00**

**PROCESO ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: MELISSANDRY TOVAR ARIAS**

**DEMANDADO: NILSON CAUSIA BLANCO**

**Constancia secretarial:** 17 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por MELISSANDRY TOVAR ARIAS, en favor de la menor J.S.C.T, contra NILSON CAUSIA BLANCO.
2. El trámite por seguir es del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la menor J.S.C.T, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Oficiase al Pagador de **LA EMPRESA SES CARIBE S.A.S** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor NILSON CAUSIA BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.754.623, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

6. Impídase la salida del país al señor NILSON CAUSIA BLANCO, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RAD No. 13001-31-10-001-2023-00283-00**

**PROCESO ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: NOHELYS DEL CARMEN OROZCO CABRERA**

**DEMANDADO: ALEX ANDRES PEÑARANDA HERNANDEZ**

**Constancia secretarial:** 17 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – Diecisiete (17) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por NOHELYS DEL CARMEN OROZCO CABRERA, en favor de la menor A.M.P.O, contra ALEX ANDRES PEÑARANDA HERNANDEZ.
2. El trámite por seguir es del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de la menor A.M.P.O, alimentos provisionales en cuantía equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. Oficiese al Pagador de **LA POLICIA NACIONAL** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor ALEX ANDRES PEÑARANDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.047.380.532, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

6. Impídase la salida del país al señor ALEX ANDRES PEÑARANDA HERNANDEZ, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RAD No. 13001-31-10-001-2023-00287-00**

**PROCESO ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: EVELYN KATHERIN SOLIS VENDE**

**DEMANDADO: RENZO COGOLLO MENDOZA**

**Constancia secretarial:** 17 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente por la actora.

Ahora bien,

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por EVELYN KATHERIN SOLIS VENDE, contra RENZO COGOLLO MENDOZA.
2. El trámite por seguir es del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, Córrasele traslado por Diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia adscrito al despacho.

4. En atención a que viene acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de las menores B.T.C.S y F.G.C.S, alimentos provisionales en cuantía equivalente al **Treinta y cinco por ciento (35%,) de TODOS** los ingresos salariales y prestaciones del señor RENZO COGOLLO MENDOZA, identificado con cedula de Ciudadanía No 73.211.620, como trabajador de la ARMADA NACIONAL.
5. OFICIESE, al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. **Impídase la salida del país al señor RENZO COGOLLO MENDOZA,** identificado con cedula de Ciudadanía No 73.211.620, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00295 00**  
**PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS DE MENOR**  
**DEMANDANTE: OLGA LUCIA SAENZ RAMIREZ**  
**DEMANDADO: SALVADOR ENRIQUE SANCHEZ FERNANDEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

1. En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P., los trámites de disminución, incremento, exoneración **deben tramitarse a continuación del proceso que los fijó,** bajo el mismo radicado, por lo que no es necesario someterlos a reparto.
2. ) Los hechos y pretensiones de la demanda, no son claros, debido a que en el hecho quinto de la demanda, se expresa:

***“QUINTO:*** *La señora OLGA LUCIA SAEN RAMIREZ, afirma que el señor SALVADOR ENRIQUE SANCHEZ FERNANDEZ, está incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, **haciéndose necesario iniciar Proceso Ejecutivo De Alimentos en favor de mi menor hijo.**”* (Negrilla y subrayado Nuestro).

Por favor aclarar y corregir, teniendo en cuenta que el presente proceso no se trata de, **ejecutivo de alimentos de menor.**”



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de AUMENTO DE DE ALIMENTOS DE MENOR, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00297 00**

**PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO**

**DEMANDANTE: DALGIZA MERCEDES CARVAJAL ARRIETA Y ADOLFO CARVAJAL ARRIETA.**

**PERSONA A QUIEN SE SOLICITA APOYO: LIGIA YAMILE CARVAJAL ARRIETA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

1. En la demanda se expresa listado de "*parientes más cercanos paternos y maternos*" de la persona a la cual se solicita apoyo. Sin embargo, se debe aclarar información de si estos parientes pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, además, a los cuales se le deberá remitir copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, o indicar expresamente que no existen más parientes interesado en ejercer el apoyo. De no existir más parientes interesado, manifestarlo en los hechos de la demanda así claramente.
2. No se manifestó qué bienes están en cabeza de la señora LIGIA YAMILE CARVAJAL ARRIETA, que puedan estar en peligro o siendo vulnerados debido a su imposibilidad para actuar por sí misma. (Art. 396 Nral. 1º C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 "*Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la*



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados". El indicado en la demanda, [marfil.contactojuridico@gmail.com](mailto:marfil.contactojuridico@gmail.com), no se encuentra inscrito en el SIRNA, por lo tanto, se debe actualizar.*

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00298 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: DIANA MARIA BLANCO JARAMILLO**

**DEMANDADO: LEONARDO DURANGO MARTINEZ**

**Constancia secretarial:** 11 de julio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de ALIMENTOS de la referencia, el Despacho advierte que, por cumplir los requisitos formales, ha de procederse con su admisión.

Obra solicitud de amparo de pobreza firmado por la señora DIANA MARIA BLANCO JARAMILLO, lo cual, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con lo consagrado en los artículos 151 y siguientes del CGP.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. **Admitir** la demanda de Alimentos de menores promovida por DIANA MARIA BLANCO JARAMILLO, contra: LEONARDO DURANGO MARTINEZ.
2. **Notifíquese** la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

**Notifíquese** a la defensora de Familia adscrita al Despacho.

3. **Tramítese** el presente proceso, de acuerdo con los art 390 y siguientes del C.G. del P., como un Verbal sumario.
4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a decretar medida de embargo provisional a cargo del señor LEONARDO DURANGO MARTINEZ y en favor de su menor hijo D.A.D.B, por el monto correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. **Oficiése** al Pagador de la **SERVIATIEMPO servicios especializados** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor LEONARDO DURANGO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 73.167.830, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en esa entidad, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.
6. **Impídase** la salida del país al señor LEONARDO DURANGO MARTINEZ, hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

7. **Reconózcase** personería jurídica al estudiante de Derecho de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, Oscar Luis Arteaga Galindo, para actuar como apoderado especial de la señora DIANA MARIA BLANCO JARAMILLO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.
8. **Concédase** Amparo de Pobreza a favor de la señora DIANA MARIA BLANCO JARAMILLO

### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00299 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: EYDI DE JESUS HERRERA PEREZ**  
**DEMANDADO: CRISTAN ALBERTO ESPINOSA FUENTES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer Cartagena D. T. y C., 07 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

1. La demanda carece de canal digital de la entidad que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige La Ley 2213 de 2022.
2. No se indicó de donde obtuvieron la dirección para notificación del demandado. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022) <sup>1</sup>

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES A CONTINUACION DE PROCESO DE DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC

<sup>1</sup> "(...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023- 00301 -00**  
**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS DE MENOR**  
**DEMANDANTE: EYDI DE JESUS HERRERA PEREZ**  
**DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO ESPINOSA FUENTES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de julio del 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, denota el suscrito que obra solicitud de librar mandamiento ejecutivo, se establece lo siguiente:

- a) No se indicó de donde obtuvieron la dirección para notificación del demandado.
- b) Los hechos y pretensiones de la demanda, no son claros, en tanto que de la relación que se hace de lo adeudado mes a mes, los valores vienen liquidados de forma imprecisa, toda vez que se aplica o no aplica al 2020, y siguientes, el I.P.C. fijado por el Gobierno Nacional en diciembre de ese mismo año, siendo que debe serlo el del año inmediatamente anterior.
- c) No se efectúa una liquidación mes a mes de lo que se afirma adeuda el demandado desde la falta del deber del demandado, al momento de la presentación de la demanda, lo cual es menester a fin de determinar lo adeudado y librar mandamiento ejecutivo.
- d) Es necesario aporta certificación laboral del demandado durante los meses y años adeudados, a fin de establecer con certeza, a cuanto equivale el 30% de sus ingresos y constituir el *título ejecutivo complejo*.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

e) No se establece a que ciudad o municipio pertenecen las direcciones físicas de las partes.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00302 00**

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y  
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: RAMON ESTEBAN ROSADO CAMPO.**

**DEMANDADO: ORLIS TATIANA GOMEZ RIVERA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda. (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
- b) En el acápite de notificaciones se señala la dirección electrónica de la demandada, mas no se informa como se obtuvo o tiene certeza el demandante que le pertenece a la demandada. (Art. 8º, Ley 2213 de 2022).
- c) Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

d) Si bien la apoderada de la parte demandante, en el acápite de notificaciones aporta su correo electrónico el cual coincide con el registrado en la plataforma SIRNA, en El poder allegado no indica su correo electrónico según lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 art. 5. Por favor actualizar.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

### RESUELVE

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00303 00**  
**PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: SIXTO DE AVILA PEREZ**  
**DEMANDADO: CANDELARIA DEL SIMANCA IBARRA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda que nos correspondió por reparto, sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en la cual se observa lo siguiente:

- a) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demanda, solo se aporta guía de envío (Art. 6º, Ley 2213 de 2022).
- b) No se informa con la demanda, cual fue el domicilio donde convivieron en unión las partes.
- c) En el acápite de notificaciones se señala las direcciones físicas de la demandada, más no se informa como se obtuvo o tiene certeza el demandante que le pertenece a él. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).
- d) No se aporta registro civil de nacimiento de las partes, o indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se hayan inscrito, a fin de librar las comunicaciones que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.
- e) La demanda carece de canal digital de la entidad que se solicita oficiar Ferrocarriles Puerto de Colombia, conforme lo exige La Ley 2213 de 2022.
- f) Con cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 "*Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados*". Del indicado en el poder, no se encuentra inscrito en el SIRNA y el poder data del 12 de mayo de 2022. Por lo anterior, se debe actualizar.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se le ordenará a la parte demandante, subsanar los reparos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1. **Inadmítase** la presente, demandan de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00304 00**  
**PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**  
**DEMANDANTE: INES CABARCAS DE QUIÑONES**  
**BENEFICIARIOS: A.F.P.Q Y J.D.P.Q**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer Cartagena D. T. y C., 07 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

1. Solo se relaciona, como parientes distinto a las parte en el presente proceso, a un abuelo materno, y se debe relacionar el nombre, direcciones físicas y electrónicas, de los ascendientes de los menores u otros parientes con el grado de parentesco más próximo, que pudieran ejercer la Guarda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.
2. No se aporta Registro Civil de Defunción del que fue padre de los menores, GENEIS POLANCO FIGUERO (Q.E.P.D).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmítase** la presente demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TIPO DE PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00305 00**

**DEMANDANTE: MARIA DE JESUS PERALTA TORRES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de julio de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., (11) de julio dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, y se constata que la misma no se encuentra ajustada a derecho por las siguientes consideraciones:

Se promueve demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO para que se ordene al señor Registrador Municipal del Municipio del Luruaco Atlántico, la corrección del registro civil de nacimiento de la demandante con indicativo serial No 14001441, inscrito el día 11 de Enero del año 1990 a Nombre de MARIA DE JESUS PERALTA TORRES, de conformidad con los documentos que acreditan que es nacida el día 7 del Mes de Agosto del Año 1975 en Caracas Venezuela y al realizar la Inscripción de MARIA DE JESUS PERALTA TORRES, de conformidad con los documentos que acreditan que es nacida día 7 del Mes de Agosto del Año 1975 en Caracas Venezuela **Hija de los señores ANTONIO MATIAS PERALTA PAJARO, quien se identifica con la C.C No 8.690.830 Expedida en Barranquilla, y la señora HERCILIA TORRES ROCHA, quien se identifica con la C.C No 52.136.675 Expedida en Bogotá.**

Del análisis de los hechos narrados y los documentos aportados en la demanda advierte el Juzgado que la acción que se adecua a la situación fáctica del demandante es la de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD en razón a que dentro de las pretensiones solicita que se modifique el registro civil que se le abrió en el Municipio de Luruaco (Atlántico), pues en este último se registró como padre al señor **ANTONIO PERALTA JULIO** identificado con CC No 1.696.189, quien es su abuelo, siendo en realidad su padre, el señor **ANTONIO MATIAS PERALTA PAJARO**, de lo que se advierte que por este aspecto se persigue una modificación al estado civil de la solicitante **en cuanto su condición de hija.**

Siendo que para la pretensión de modificación o corrección del registro civil correspondiente, que pretende la accionante, debe estar determinado la verdadera filiación del demandante con la persona quien indica ser su padre ( ANTONIO MATIAS PERALTA PAJARO).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En ese sentido, resultar incongruente lo expresado en los hechos y las pretensiones formuladas, por lo que se incumple los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 4º y 5º del C. G. P.

Además, la jurisprudencia al respecto ha establecido que: *“No cualquier situación atinente al estado civil de una persona por más que el interesado la catalogue como falencia u omisión del funcionario encartado de sentar el registro de Nacimiento, puede ser susceptible de corrección a través de un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, en la medida en que si lo perseguido implica cambiar nombres y apellidos, fecha de nacimiento hasta el nombre de los padres, en principio podría realizarse sino previo litigio contencioso en el que, con la audiencia de todos los interesados y posibles afectados se declare la real paternidad o maternidad del inscrito, pues sencillamente se estaría ante una persona distinta de aquella que en su momento fue objeto de registro. ”* (Negrilla Nuestra).

De tal manera, que una vez aclarado lo anterior deberá la parte demandante, modificar y/o corregir en la demanda los aspectos que correspondan en torno a la acción que promueve y poder otorgado, el tipo de proceso e incluir como sujetos procesales a los señores **ANTONIO MATIAS PERALTA PAJARO y ANTONIO PERALTA JULIO** a efectos de determinar su vínculo con el demandante, señora **MARIA DE JESUS PERALTA TORRES**.

De manera que, resulta procedente ordenar la inadmisión y conceder un término de cinco (5) días para que la subsane conforme las voces de los artículos 82 núm. 4 y 90 del C. G. del P.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

#### RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena

<sup>1</sup> Sentencia STC-284—2-2017, radicación No 70001-22-14-000-2016-00120-02, MP. Luis Alonso Rico Puerta. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.



**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2010 00307-00**  
**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES**  
**DEMANDANTE: NOREIDY PADILLA MARTINEZ**  
**DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE AVILA MOLINA**

**INFORME SECRETARIAL.** Julio 10 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso alimentos de mayores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandante, la señora NOREIDY PADILLA MARTINEZ solicita la consignación de depósitos judiciales a la cuenta que se encuentra a su nombre en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1) **ACEPTAR** la solicitud presentada por la demandante la señora NOREIDY PADILLA MARTINEZ, a fin de proceder con la consignación de los depósitos judiciales a favor de la demandante en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) **OFICIESE** al cajero pagador CASUR, a fin de ordenarle se sirva realizar las consignaciones de los depósitos judiciales a favor de la demandante la señora NOREIDY PADILLA MARTINEZ, en la cuenta de ahorros No.4-120-70-12460-9 quien se identifica con la C.C. 33.308.375

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ESTEFANNY ROSANA RODRIGUEZ RECUERO**  
**DEMANDADO: JORGE LUIS SAN MARTIN AROCA**  
**RAD No. 13001-31-10-001-2021-00556-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 17 de julio 2023. Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el informe secretarial, la demandante la señora ESTEFANNY ROSANA RODRIGUEZ RECUERO, mediante escrito enviado, a través de correo electrónico, solicita requerir al cajero pagador MADINSSON BOUTIQUE HOTEL, para que proceda a dar cumplimiento con la orden emitida por este despacho y que le fue comunicada mediante oficio No 360 de 10 de abril de 2023, por lo que se procederá a requerir.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

- 1. Requerir** al cajero pagador MADINSSON BOUTIQUE HOTEL, a fin de que esa entidad se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo en el proceso ejecutivo, emitida por este despacho contra el demandado el señor JORGE LUIS SAN MARTIN AROCA, medida que le fue comunicada mediante oficio No 360 de 10 de abril de 2023. **So pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 130 del C. de la I. y A.**
- 2.** En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba de esa circunstancia; de lo contrario, se le requiere para que inmediatamente proceda a dar cumplimiento a la referida decisión.
- 3.** Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**